

Caso N° 1560-14-EP

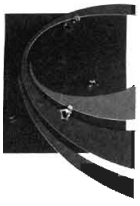
**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 18 de diciembre de 2014, las 09:39.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Antonio Gagliardo Loor y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1560-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 25 de septiembre de 2014 por el señor Sixto Felipe Álvarez Torres, quien comparece por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, el 08 de agosto de 2014, a las 10:55; notificada el mismo día y contra el auto que niega el pedido de aclaración de 29 de agosto de 2014, notificado el mismo día dentro del recurso de casación No. 125-2011. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 11, numeral 2, 76 numeral 7 literal l), y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** Mediante oficio No. 303-AGT-CN-08, suscrito por el Administrador General Temporal del Congreso Nacional, se removió al accionante del cargo de Director General de Recursos Humanos desempeñado desde el año 2000, por lo que el señor Sixto Felipe Álvarez Torres presenta una demanda ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, judicatura que mediante sentencia dictada el 11 de enero de 2011 resuelve aceptar la demanda, declarando ilegal el acto administrativo de remoción impugnado y disponiendo la restitución al cargo del recurrente. El Presidente de la Asamblea Nacional interpone recurso de casación, el mismo que mediante sentencia dictada el 08 de agosto de 2014 por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo

Página 1 de 3

**Caso N° 1560-14-EP**

de la Corte Nacional de Justicia es aceptado. El recurrente solicita la aclaración y ampliación, con fecha 13 de agosto de 2014, pedido que es negado mediante auto de 29 de agosto de 2014. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta "(...) Como primer derecho vulnerado, debo citar el derecho a la igualdad contenido en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República (...) puesto que existe la sentencia de casación emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia de fecha 15 de noviembre de 2000, "en el juicio seguido por el Dr. Ignacio Zambrano Benítez, ex Director Jurídico, en contra del Presidente del Congreso Nacional, fallo en el que este alto Tribunal de justicia reconoce que el Director Jurídico, actor en dicha causa, era un servidor legislativo permanente (...)". Establece que este derecho fue vulnerado por cuanto "negándome el derecho reconocido y otorgado a otros funcionarios en circunstancias idénticas a las que motivaron mi remoción del cargo. Esto inevitablemente conduce a la vulneración de otros derechos de orden constitucional como la seguridad jurídica". En igual sentido señala que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y debido proceso en la garantía de motivación, ya que: "no es factible, bajo ningún punto de vista, que en los casos análogos citados anteriormente la aplicación del criterio legal y de la norma objetiva sea uno, mientras que para otra persona la aplicación de la misma norma sea diversa, tan diversa que llega a resultar en un fallo en contrario a todos los citados como jurisprudencia anterior y análoga".- **Pretensión.-** El accionante solicita se admita la presente acción y se declare la vulneración de los derechos constitucionales. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 03 de octubre de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan



**Caso N° 1560-14-EP**

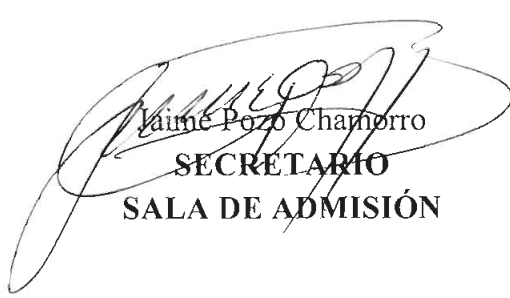
*agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*"- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1560-14-EP**, sin que constituya **pronunciamiento** sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Antonio Gagliardo Loor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**


  
Patrio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

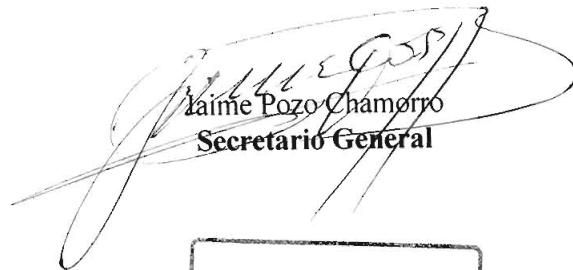
**LO CERTIFICO.**- Quito, D.M., 18 de diciembre de 2014, las 09:39.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

**CASO 1560-14-EP**

**RAZÓN.**- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de diciembre 18 de 2014, a los señores: Sixto Felipe Álvarez Torres, casilla judicial 1832, constitucional 231; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn 



Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

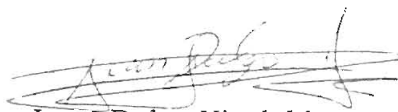


## GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 644

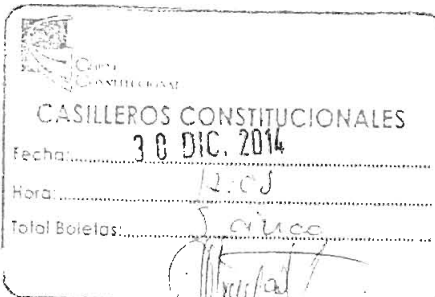
| ACTOR                               | CASILLA A CONSTITUCIONAL | DEMANDADO               | CASILLA CONSTITUCIONAL | NRO. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------|--------------|--|
| IGOR KROCHIN LAPENTTY, TELCONET S.A | 126                      |                         |                        | 0052-14-IN   | AUTO. DICIEMBRE 18 + VOTO SALVADO        |
| IGOR KROCHIN LAPENTTY, TELCONET S.A | 126                      |                         |                        | 0053-14-IN   | AUTO. DICIEMBRE 18 + VOTO SALVADO        |
|                                     |                          | ESTEBAN NAULA ESCALANTE | 967                    | 1505-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 09 2014 + VOTO SALVADO   |
| SIXTO FELIPE ALVAREZ TORRES         | 231                      |                         |                        | 1560-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014                  |
| PABLO ANDRES PUENTE PAEZ            | 231                      |                         |                        | 1244-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014                  |

Total de Boletas: **(5) cinco**

QUITO, D.M., diciembre 30 del 2014



Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**



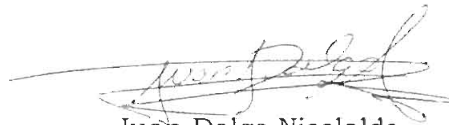
CORTE CONSTITUCIONAL  
CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
Fecha: 30 DIC. 2014  
Hora: 12:05  
Total Boletas: cinco

## GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 685

| ACTOR   | CASILLA JUDICIAL | DEMANDADO | CASILLA JUDICIAL | Nro. DE CASO | FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS |
|---|------------------|-----------|------------------|--------------|--|
| ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN, SENATEL Y CONATEL | 1491             |           |                  | 0045-14-IN   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014 + VOTO SALVADO   |
| ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN, SENATEL Y CONATEL | 1491             |           |                  | 0046-14-IN   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014 + VOTO SALVADO   |
| ANDREA VANESA IZQUIERDO DUNCAN, SENATEL Y CONATEL | 1491             |           |                  | 0042-14-IN   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014                  |
| DIRECTOR REGIONAL SRI LITORAL SUR                 | 568              |           |                  | 1505-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 09 2014 + VOTO SALVADO   |
| SIXTO FELIPE ALVAREZ TORRES                       | 1832             |           |                  | 1560-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014                  |
| PABLO ANDRES PUENTE PAEZ                          | 1832             |           |                  | 1244-14-EP   | AUTO. DICIEMBRE 18 2014                  |

Total de Boletas: (6) seis

QUITO, D.M., diciembre 30 del 2.014



Juan Dalgo Nicolalde  
ASISTENTE DE PROCESOS

30/12/2014

061301

121.00

